

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiéndose fugado del domicilio conyugal la vecina del pueblo de Anaya, Isabel de Frutos Lumbreras, suponiéndose la acompañar un hombre soltero, cuyas señas de una y otro á continuación se indican; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero de la referida sujeta, dando cuenta á este Gobierno en caso de ser habida.

Segovia 23 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de la Isabel.—Edad 40 años, natural de Adanero (Ávila), estatura baja, pelo rojo, cejas al pelo, caridalgada, descolorida y muy tierna de ojos, nariz afilada y larga y boca grande; viste pañuelo al cuello de color café, mantón negro, delantal de indiana oscuro con pintas blancas, refajo de pañete encarnado con una mancha de aceite en la parte inferior; calza medias azules y botas de ojaleras en buen uso; va sin cédula personal y lleva un talego de lienzo blanco que contiene dos camisas una de muger y otra de hombre de igual color y tela.

Señas del individuo citado.—Edad de 30 á 33 años; natural de Na-

valmanzano, su nombre es Pedro y el apellido se ignora, soltero, jornalero y á veces pordiosero, estatura alta, pelo y ojos negros, cejas al pelo, color moreno, barba cerrada, boca y nariz grande, voz atiplada y ronca; viste boina de color café, blusa azul con pintas blancas, chaleco y pantalón de paño sayal negro en buen uso y calza abarcas. Además también lleva una manta de paño de cuadros blancos y negros y una aiforja encarnada y blanca de tapa.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Andrés Borenguel, Miguel Gómez Fernández y Miguel Parra Rodríguez, fugados de la cárcel de Sorbas (Almería), en la madrugada del 21 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Segovia 23 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas que se citan.—El primero, natural de Bentarique, de 39 años, casado, estatura 1'650 milímetros, pelo y cejas rubias, ojos azules, boca grande, nariz regular, cara alargada, con bigote y barba, color sano, tiene una nube en el ojo derecho; viste pantalón negro, chaqueta y chaleco tela café claro, sombrero redondo café claro, camisa blanca, alpargatas cerradas y bufanda.

El segundo, natural de Huerca Overa, de 24 años, soltero, 1'700 milímetros, pelo y cejas castaño, boca y nariz pequeña, cara ovalada, barba poblada rubia, color bueno, tiene una berru-

ga en el lado derecho de la cara; viste traje á cuadros, faja y sombrero negro, alpargatas abiertas.

El tercero, natural de Huerca Overa, 21 años, soltero, 1'700 milímetros, pelo y ojos negros, boca y nariz regulares, cara redonda, barba poca afeitada, color moreno; viste traje de algodón gris, faja negra, boina azul y alpargatas cerradas.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Enero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Enajenaciones de bienes de propios.—Juarros de Riomoros.—Vista la instancia que el Concejal del Ayuntamiento de Juarros de Riomoros D. Pedro Sanz y el vecino D. Santiago Merino, han dirigido al Sr. Gobernador civil y éste remitido á informe de la Comisión, con otra instancia que también ha dirigido á aquella autoridad D. Gregorio Arribas, Profesor de Instrucción primaria del indicado pueblo, en queja contra la venta del terreno que perteneciente á la casa de dicho funcionario posee el Municipio, por no haberse observado en dicha venta las formalidades que la ley exige, la Comisión, para informar con más acierto en este asunto, ha acordado manifestar al Sr. Gobernador civil la conveniencia de que se reclamen los antecedentes que sobre el particular puedan existir en la Junta provincial de Instrucción pública; toda vez que en la instancia del citado Maestro se alude á un informe de esta Comisión, informe que no ha emitido y que la hace sospechar que sea la referida Junta de Instrucción pública la que ya ha entendido en este asunto.

Suministros.—Se acuerda aprobar los precios para las especies de suministros en el mes actual.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver

haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Abades.—No habiendo cumplido el Alcalde de Abades lo acordado por esta Comisión, al disponerse la reclusión de Félix Bermejo, de aquella vecindad, en el Establecimiento de observación, puesto que ni lo participó al Juzgado, cual se le prevenía, ni tampoco ha presentado la certificación de observación del expresado sujeto, irrogando con su desobediencia perjuicio á los fondos provinciales, á fin de que aquella autoridad local cumpla en lo sucesivo cual corresponde, la Comisión acuerda se ruegue al Sr. Gobernador civil imponga el correctivo que juzgue oportuno al Alcalde del expresado pueblo por la falta de cumplimiento á lo que se le había ordenado y que el Director del Establecimiento de Beneficencia disponga la salida del recluso Félix Bermejo, dándole de alta, toda vez que de la certificación de observación resulta que durante su permanencia en el departamento de observación no ha presentado sintoma ninguno de perturbación mental y que para nada ha intervenido el Juzgado.

San Pedro de Gaillos.—Resultando que la certificación facultativa que se acompaña á la instancia suscrita por Francisco García Bravo, vecino de San Pedro de Gaillos, en la que solicita la reclusión provisional de su hija Ruperta, por padecer de imbecilidad, carece de los requisitos legales, puesto que sólo la suscribe un médico y no se encuentra informada por la Alcaldía, cual previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la Comisión acuerda se reclame del recurrente nueva certificación, en la que dos médicos justifiquen la enfermedad y necesidad de la observación de la enferma, hallándose aquella visada por el Subdelegado de la Facultad en el distrito é informada por el Alcalde y que se remita también la partida de bautismo de la enferma, para, en vista de los expresados documentos, acordar lo que proceda.

Marugán.—Solicitado por Remigio Llorente, el ingreso en el Establecimiento de Beneficencia de dos hijos suyos, llamados Bruno y Cristina, el primero de edad de dos años, siete meses y diez días, y el segundo de cinco meses y once días, y si bien el primero

no tiene la edad que señala el reglamento, teniendo en cuenta que sólo le faltan cuatro meses y que al solicitante le quedan otros tres hijos menores de quince años y que la falta de recursos le impide atender á su subsistencia, se acuerda tengan efecto los ingresos solicitados con las formalidades previstas.

Carreteras del Estado.—Capital.—Visto el informe emitido por el señor Director de Carreteras y en consideración á las razones expuestas en el mismo, la Comisión acuerda prestar su conformidad al proyecto de la carretera de tercer orden de Aranda á Cantalejo (trozo 1.º) y que se comunique al Sr. Gobernador civil con devolución del mencionado proyecto.

Hacienda provincial.—Zaragoza.—Dada cuenta de la exposición (cuya copia remite la Comisión provincial de Zaragoza) elevada por aquella Diputación á las Cámaras legislativas, para exponer á su consideración la conveniencia y aun necesidad de que se hagan extensivas á la Administración peculiar de las provincias algunas de las disposiciones que en beneficio de la general del Estado, contiene el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. al Congreso, sobre concesión de moratorias y condonaciones á los Ayuntamientos y á otras entidades, esta Comisión provincial, respondiendo á las indicaciones de la de Zaragoza, acuerda, á moción del señor Vicepresidente:

1.º Adherirse en un todo á lo expuesto por la Comisión provincial de Zaragoza en la instancia referida.

2.º Que se eleven otras en el mismo sentido al Senado y al Congreso; y

3.º Dirigirse igualmente á los señores Senadores y Diputados por la provincia, con objeto de que influyan para la favorable resolución de dicha instancia.

Biblioteca.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública, en que manifiesta haberse concedido por aquella Dirección una biblioteca popular con destino á los Establecimientos de Beneficencia, la Comisión acuerda que se den las gracias al citado Sr. Director general por la concesión de la referida biblioteca y autorizar al Sr. Diputado provincial D. Timoteo de Antonio Gil para que se le haga entrega de la misma y para que la remita con destino al Sr. Director de Beneficencia, abonándose los gastos que produzca con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de la Beneficencia provincial.

Comunidades.—Pedraza.—Dada cuenta del oficio en que el Juzgado de instrucción y primera instancia de Sepúlveda interesa se le expida y remita certificación de la comunicación que en 7 de Mayo de 1893 fué dirigida á esta Corporación provincial por don Valeriano Alvaro, vecino de Pedraza, y del informe emitido sobre la misma, á cuyos documentos se refiere la resolución de la Comisión provincial y que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 127, correspondiente al 20 de Octubre de 1893, la misma acuerda expedir la certificación que se interesa, conforme resulte de los antecedentes.

Contabilidad municipal.—Ontalvilla.—Solicitada por el Alcalde de Ontalvilla la concesión de un nuevo plazo para que los cuentadantes en los periodos económicos de 1868 al 79 y 1883 al 91, puedan contestar á los pliegos de reparos que se han formulado á dichas cuentas, la Comisión acuerda

se conceda al efecto un nuevo é impropio plazo de treinta días.

Cuentas municipales antiguas.—Varios pueblos.—Se acuerda remitir al señor Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se propone, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Pinarejos, primer semestre del 63 y 1864 á 65; Santiuste de Pedraza, 1874 á 75 y 1875 á 76; Saldaña, 1878 á 79, Marazuela, 1880 á 81; Navalilla, 1863 á 64.

Villacastín.—La Comisión acuerda se manifieste á la Alcaldía, para que lo notifique á los cuentadantes, que si en el plazo de quince días no remiten contestado el primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas correspondientes á los periodos económicos de 1878 á 79 y 1879 á 80, se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que procedan.

Brieva.—Se acuerda comunicar á los cuentadantes en los periodos económicos de 1870 á 71 y 1880 á 81, por conducto del Alcalde, que si en el término de diez días no remiten contestado el segundo y primer pliego, respectivamente, que ofrecieron aquellas cuentas, se nombrará un Comisionado que pase á recogerlas.

San Miguel de Bernuy.—La Comisión acuerda se reproduzcan algunos reparos formulados á las cuentas de los años 1867 á 68 y 1869 á 70, concediendo para la contestación y envío de los documentos que se les reclaman, el plazo de quince días.

Pinarejos.—Se acuerda manifestar al Alcalde que si en el plazo de diez días no remite el segundo pliego de reparos que ofrecieron las cuentas correspondientes al periodo económico de 1868 á 69, los documentos que se tienen reclamados con relación á las del periodo de 1870 á 71, y en el plazo de quinto día no acusa recibo de la comunicación en que se le notifique este acuerdo, se le impondrá el correctivo á que se hiciere acreedor.

Idem.—Se acuerda se comunique al Alcalde que en el plazo de ocho días, manifieste si se verificó el ingreso que se tiene ordenado con relación á las cuentas del periodo económico de 1880 á 81 y que se reproduzca el primer pliego que ofrecieron las del periodo de 1882 á 83, concediendo para su contestación el plazo de veinte días.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se formule y remita un primer pliego de reparos á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, concediendo para su contestación el plazo de veinte días.

Hoyuelos, 1889 á 90; Castrogimeno, 1890 á 91; Becerril, 1892 á 93.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

A los efectos que determinan los artículos 11 y 14 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público que con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de Contribu-

ciones con destino á la quinta zona del partido de la Capital, D. Regino Borreguero, nombrado para el desempeño de dicho destino por Real orden de 18 de Febrero último, señalando como local de su residencia oficial, la casa núm. 27 de la Plaza Mayor, del pueblo de Turégano.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás personas á quienes pueda interesar, á fin de que le sean prestados los auxilios que necesite en el desempeño de su misión.

Segovia 21 de Marzo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL.

Circular.

Debiendo comenzar en 1.º de Abril próximo los trabajos para la confección de matrículas de la contribución industrial y de comercio, correspondiente al año económico de 1895-96, con el fin de que el servicio se cumpla en debida forma dentro del plazo señalado en el art. 68 del reglamento de 11 de Abril de 1893, creo conveniente hacer á los Sres. Alcaldes de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.ª Deberán tener presente al formar la matrícula los preceptos contenidos en los capítulos 1.º y 5.º de dicho reglamento, cuidando de que se cumplan los artículos comprendidos en los expresados capítulos, en el bien entendido que no son agremiables los industriales que tienen derecho á ello, cuando no pasen de diez de una misma industria en un mismo pueblo.

2.ª Es deber de los Alcaldes en los pueblos donde se haga necesaria la agremiación, citar á los individuos de los gremios para el nombramiento de los síndicos y clasificadores por los medios de publicidad establecidos en el art. 85, anunciando la reunión en el local en que ejerzan sus funciones, fijando el día y la hora por lo menos con tres días de antelación y teniendo especial cuidado de que los síndicos y clasificadores que se nombren reúnan las circunstancias determinadas en el apartado 3.º del art. 83.

3.ª Si en el día y hora fijados para la elección de cargos no concurriese al local designado, individuo alguno del gremio con anticipación citado, ó si los reunidos se negaran á deliberar y votar, el Alcalde tendrá en cuenta lo que determina el art. 85 para este caso, cuidando de cumplimentarlo como único medio de abreviar el acto.

4.ª En el caso de que los síndicos y clasificadores no quieran hacer la clasificación y reparto de cuotas, ó dejen pasar el plazo señalado para verificarlo, después de haberles advertido por segunda vez, ejecutarán dichos trabajos los Alcaldes y las reclamaciones de agravios que se produzcan serán resueltas con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 5.º del referido regla-

mento y dentro de los plazos que en él se señalan.

5.ª La matrícula y demás documentos que deben acompañarla se formarán y presentarán por duplicado, reintegrándose con arreglo á la ley del timbre, teniendo especial cuidado de que la clasificación y asignación de cuotas se haga con arreglo á la base que corresponda según el número de habitantes que resulten del último censo de población y fijándose en la nota puesta á continuación del cuadro que señala las cuotas de la tarifa 1.ª del referido reglamento de 11 de Abril de 1893 único vigente en la actualidad.

6.ª Las personas á quienes la ley encomienda este trabajo, cuidarán bajo su responsabilidad de que en la matrícula figuren los individuos que ejerzan industrias comprendidas en la tarifa 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y sección 1.ª de la 5.ª, obligando á los que estuviesen ejerciendo fraudulentamente presenten de antemano la debida alta para poder ser incluidos, dejando de inscribir los declarados fallidos por justo motivo y hayan sido declarados de baja por la Administración. Tampoco deberán incluir en la matrícula los Sres. Profesores Médicos llamados á tributar por medio de patentes especiales en virtud del Real decreto de 11 de Agosto de 1894 y los industriales que ejerzan industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes, pero habrán de acompañar al remitir la reiterada matrícula una relación exacta en la que se hará figurar en primer término el Profesor ó Profesores Médicos que ejerzan en la localidad y los dedicados en la actualidad al ejercicio de las industrias en ambulancia, fijándose especialmente en las que señalan los epígrafes 1, 2, 6, 8, 9, 29, 30, 33, 38, 39 y 41 de la expresada sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes. Es de advertir que no deben dejar de incluirse en las matrículas las industrias comprendidas en los siguientes números de la sección 1.ª de la tarifa 5.ª; 8 y 19 de la 2.ª clase; 5, 6, 7, 9, 17, 21 y 22 de la clase 3.ª, especialmente estos dos últimos por más que sean industrias que se ejercen en determinadas épocas del año.

7.ª Terminada la matrícula, será expuesta al público por un término de diez días, durante los cuales y de conformidad á lo dispuesto en el capítulo 5.º resolverá las reclamaciones que se le hayan presentado.

8.ª Los Alcaldes de los pueblos donde no exista individuo alguno sujeto á la contribución industrial, deberán remitir en sustitución de la matrícula, una certificación en que se hará constar tal extremo, teniendo entendido que exigirá la más estrecha responsabilidad si resultase inexacto dicho documento, remitiendo no obstante, en este caso, la relación de patentes que expresa la advertencia 6.ª de esta circular.

9.ª El recargo municipal dentro del límite del 16 por 100 que es el legal, se justificará acompañando una certificación del expresado acuerdo, advirtiendo que el Ayuntamiento que no utilice dicho arbitrio al formar la matrícula, se entiende que renuncia á él durante todo el presupuesto.

10.ª Aunque los Ayuntamientos hubiesen acordado no imponer recargo municipal ó éste lo hubiese sido por cantidad menor de un 16 por 100, teniendo presente lo dispuesto en el 2.º párrafo del art. 6.º del reglamento de Industrial vigente, lo impondrá á razón de un 16 por 100 sobre las cuotas de industrias que expresa dicho párrafo, toda vez que es obligatorio imponer

éste recargo, por tenerse que sumar con la cuota y pasar á ingresar íntegro para el Tesoro, no pudiendo gravarlas el Ayuntamiento con recargo á su beneficio, fijándose muy especialmente en que éste precepto se cumpla en las industrias que señalan los epígrafes 121, 124, 126, 127, 128 y 129 de la tarifa 2.^a y 22 de la tarifa 5.^a, sección 1.^a, clase 3.^a, que debe figurarse en matrícula.

11.^a Las matrículas se ajustarán al modelo que á continuación se inserta, debiendo añadirse á la cuota en primer término, el recargo municipal, bien tenga que sumarse éste á la cuota por pasar á pertenecer al Tesoro, bien tenga que abonarse á los Ayuntamientos, y sobre la suma de estas dos cantidades, debe girar el 6 por 100 de cobranza, y de éste total final debe sacarse la cantidad que corresponda cobrarse trimestralmente, teniendo gran cuidado de verificar las operaciones aritméticas con exactitud y colocar las cantidades en las correspondientes casillas. Al final de la matrícula se colocará un resumen por contribuyentes y tarifas, acabando en sumas totales las diferentes casillas, añadiendo un estado resumen, bien al final de la matrícula, bien separado, del número de contribuyentes y cantidades por cuotas y sin recargos que en junto satisfagan, bajo la escala siguiente: contribuyentes hasta 3 pesetas anuales sin recargos, de 3 á 6, de 6 á 10 y así sucesivamente de 10 en 10 pesetas hasta 50, pasando de 50 á 100, de 100 á 200, de 200 á 300 y de éstas hasta 500. La matrícula que carezca de este resumen escala de contribuyentes y cuotas y de la escrupulosa relación de patentes probables será devuelta para su reparación.

12.^a Ultimada la matrícula se remitirá á esta Administración acompañada de su copia y demás relaciones, sin olvidar las listas cobratorias, cuyos documentos han de venir todos por duplicado y debidamente reintegrados, y después de aprobada se devolverá un ejemplar á cada Ayuntamiento, juntamente con los debidos recibos para la extensión de sus matrices en la forma prevenida; adviértese que los individuos de la tarifa 5.^a que han de figurar en la matrícula, satisfarán sus cuotas de una sola vez, y los recibos que al efecto tendrán que extender y sellar son de cuota anual abonable en el primer trimestre.

Esta Administración confía en que los Sres. Alcaldes, penetrados de la importancia del servicio que la ley les encomienda, cumplirán con toda exactitud cuantas advertencias quedan consignadas, y espera que las matrículas obrarán en la misma antes del 20 de Abril próximo, sin dar lugar á la aplicación de las responsabilidades que establece el vigente reglamento, responsabilidades que se harán extensivas á aquellos Alcaldes á quienes por no hallarse bien formadas ó adoleciendo de vicios esenciales, les sean devueltas para su rectificación y no lo verifiquen en el término que al efecto se les señala.

Segovia 20 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco de P. Moya.

AÑO ECONÓMICO DE 1895 Á 96.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Consta de *habitantes y le corresponde la base de población.*

Pueblo de

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893 forma el Ayuntamiento de *de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a y primera sección de la 5.^a del referido vigente reglamento, que con toda especificación se mencionan, á saber:*

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Casa y número de su habitación.	Profesión, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejercen.	CUOTAS. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal sobre industrias que abarcan más de un término municipal. Pesetas.	por 100 de recargo municipal de las demás industrias. Pesetas.	TOTAL de cuotas y municipales. Pesetas.	6 por 100 de cobranza sobre la suma de ambas partidas. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.	Cuarta parte que corresponde al trimestre. Pesetas.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial por el concepto de riqueza rústica, para el próximo ejercicio económico de 1895-96, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para las reclamaciones á que hubiere lugar, las cuales serán inadmisibles pasado dicho término.

Santiuste de Pedraza 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Román Santos.

Alcaldía de Sanchonuño.

La Junta pericial de este distrito ha terminado la confección del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1895 al 96, el que queda expuesto al público por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten; terminados no se admitirá ninguna.

Sanchonuño 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Laureano Pascual.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Terminadas las operaciones de deslinde y amojonamiento de todos los caminos y servidumbres pecuarias que de carácter local existen en este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, el expediente relativo á mencionados deslindes, dentro de cuyo plazo podrán examinarle las personas que lo creyeren conveniente y producir en forma las reclamaciones de agravió que creyeren justas; pasado el cual no se admitirá ninguna y se procederá á la fijación definitiva de los mismos.

Sequera de Fresno 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano García.

Alcaldía de Hontalbilla.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, para la asistencia de treinta familias pobres, con el sueldo anual de 175 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de los fondos de este municipio, cuya plaza se proveerá á los quince días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo el agraciado contratar además con los vecinos que constituyen el partido.

Hontalbilla 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Evaristo Melero.

Alcaldía de Bernardos.

Terminados por la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa, los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año económico de 1895-96, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo que se contará desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, no será admitida ninguna.

Bernardos 16 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Escorial.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de 1895-96 por territorial y pecuaria, quedan expuestos

al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos inscriptos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, sin que sea admitida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Cozuelos de Fuentidueña 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Segundo Bernabé.

Alcaldía de Linares.

Por acuerdo de esta Corporación en sesión del día 17 del corriente, se saca á pública subasta la ejecución de las obras municipales de nueva construcción de una fuente y pilón según el presupuesto adicional aprobado para el corriente año económico de 1894 á 1895, por la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, el día 28 de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana, adjudicando el remate á aquel que haga mayores ventajas y beneficios en rebaja del tipo señalado, sin que en ningún caso pueda exceder de dicha cantidad.

El pliego de condiciones y planos de la obra, se hallan de manifiesto por término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se inserta.

Linares 17 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Demetrio González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número.... que se acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción en este pueblo, de una fuente y pilón para beber las personas y ganados mayores anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia correspondiente al día.... por la cantidad de.... (pesetas en letra) con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía de Linares.

Terminados los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria y el de fincas urbanas para el año económico de 1895 á 96, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes el que se considere agravado; pasado dicho término, no se oirá ninguna.

Linares 19 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Demetrio González.

Alcaldía de La Matilla.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y urbana formado en este distrito para el ejercicio de 1895-96, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este municipio para oír las reclamaciones á que hubiere lugar, las cuales serán inadmisibles pasado dicho término.

Matilla 16 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Eugenio Riveras.

Alcaldía de Ayllón.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año económico de 1895 á 96, se hace

preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ayllón 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Norberto Cicujano.

Alcaldía de Garcillán.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, ya no serán admitidas.

Garcillán 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. A., Gabriel García.

Alcaldía de Madrona.

Hallándose terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos territoriales y padrón de fincas urbanas correspondientes á este pueblo y para el ejercicio de 1895 á 96, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos incluidos, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; pues transcurrido que éste sea, no será admitida ninguna reclamación aunque se le considere justa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento, tanto de los contribuyentes vecinos del distrito, como de los hacendados forasteros y demás interesados en general.

Madrona 16 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Román Ayuso.—P. S. O., El Secretario, Luis Llobregat.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno, Juez instructor del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Benito Lázaro de Blas, de Valtiendas, por hurto, se venderán en este Juzgado á las once de la mañana del diez y siete de Abril próximo, las fincas siguientes sitas en término de dicho pueblo.

Tierra á la Machorra, de obrada y media; linda al N., carrera salinera; S., Matías Fuente; E., Fernando Andrés; O., Julián Rodríguez; en 131'25 pesetas.

Otra allí de una obrada; N., camino; S., Venancio Chico; E., Gregorio Melero; O., Trinidad Rojo; en 112'50 idem.

Otra á la senda de Gansime, de idem; N., Gregorio Rojo; S., camino; en 30 idem.

Otra á la senda de los Huevos, de tres obradas; N. y S., Jacinto Lázaro; en 112'50 idem.

Otra al camino del Molino, de una obrada; N. y E., Carlos de Frutos; en 37'50 idem.

Otra al lomo de las Pozas, de obrada y media; E. y O., Antonio Yuste; en 75 idem.

Otra al lomo del Umbril, de una obrada; N., Salustiano Martín; S., Eustaquio Rojo; en 45 idem.

Otra al camino de Aranda, de idem; N., Trinidad Rojo; S., camino; en 41'25 idem.

Otra al Chozo, de idem; N., Venancio Chico; S., Frutos Lázaro; en 33'75 idem.

Otra á la Redreja, de catorce obradas; N. y O., Segundo Peña; en 562'50 idem.

Otra á la senda de San Juan, de obrada y media; S., Marcelino Iglesias; E., Valentín Lázaro; en 45 idem.

Otra á tras las eras, de tres cuartas; N. y S., Idefonso Guzmán; en 15 idem.

Cuéllar diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno, Juez instructor del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Bernabé Martín Cerezo, de Aguilafuente, por hurto, se venderá en este Juzgado á las once de la mañana del diez y siete de Abril próximo

Una casa sita en Aguilafuente, calle Real, número once, con trece pies de fachada y diez y ocho de fondo; linda por derecha, izquierda y espalda, posesión de Mariano García; en 772 pesetas 50 céntimos.

Cuéllar diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado municipal de Casla.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal, en término de quince días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Casla 13 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, José Municio.

Juzgado municipal de Carbonero de Ahusín.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y su suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á obtenerlas, presentarán en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes á la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Carbonero de Ahusín 18 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Eustaquio Sanz.

Juzgado municipal de Adrada de Pirón.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, la cual deberá proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella, deberán presentar sus solicitudes en término de quince días, dentro de los cuales, se presentarán al Sr. Juez municipal de este pueblo, cuya fecha empezará á regir desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que percibirá el agraciado serán los derechos arancelarios que se devenguen.

Adrada de Pirón 16 de Marzo de 1895.—El Juez, Sotero Gómez.

Juzgado municipal de Adrada de Pirón.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal suplente, la cual deberá proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella, deberán presentar al Sr. Juez municipal de este pueblo, sus solicitudes en término de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Adrada de Pirón 16 de Marzo de 1895.—El Juez, Sotero Gómez.

Juzgado municipal de Pelayos.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á obtenerlas, presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Pelayos 20 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Agustín Lozoya.

MONTE DE PIEDAD.

Por resolución á un expediente incoado en el mes actual, se anuncia la pérdida de la papeleta del préstamo núm. 755, del libro 150, que consiste en un manteo encarnado y pañuelo en un trapo, pignorados el 12 de Diciembre último, por la cantidad de catorce pesetas.

Se hace público por virtud del presente, para que el que la posea, se persone en la oficina de este Establecimiento en el plazo de treinta días á deducir su derecho; pasados que sean sin reclamación, se accederá á lo pretendido por la solicitante, quedando nula y sin valor la papeleta perdida.

Segovia 20 de Marzo de 1895.—El Presidente, Gabriel Rebollo.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento, de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Febrero último, comprendidos con los números 977 al 1.171 del libro 137, 449 al 1.058 del 146, y 21 al 329 del libro 147, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 22 de Marzo de 1895.—El Presidente, Gabriel Rebollo Ballesteros.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 10 reales la cántara.

IMPRESA PROVINCIAL.